



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, abril diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 054404089001-2023-00138-00

Se **inadmite** la anterior demanda, de conformidad con el artículo 90 del C.G. del P., para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Dese cumplimiento al inciso 2 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, indicando la forma en la que se obtuvo el lugar de notificaciones de la parte pasiva, allegando la evidencia correspondiente.

2. Acredítese el envío de la demanda y sus anexos a la dirección de notificaciones de la parte ejecutada, teniendo en cuenta que en el presente asunto no se están solicitando medidas cautelares ni se adujo el desconocimiento del lugar de notificaciones del extremo pasivo, de conformidad con lo reglado en el inciso 5 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 33 fijado hoy 17 de abril de 2023 a las 08:00 AM

ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario

Firmado Por:
Esneyder Fenier Ossa Gamba
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b07cc3c720046f8b05c1497861158c8775e5dedbb433aca14d6ae2f67ce41b14**

Documento generado en 17/04/2023 04:25:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, abril diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

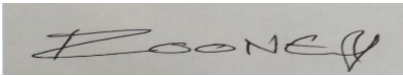
Radicado: 054404089001-2023-00137-00

Previo a resolver sobre la comisión de la referencia, por Secretaría líbrese comunicación a la autoridad judicial comitente para que, en el término de tres días contados a partir de su recibo, remita el certificado de tradición de los inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria n.º 018-142542 y 018-160313, donde aparezca inscrita la medida de embargo decretada por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín, el auto que decretó el secuestro adiado 16 de febrero de 2023 y las escrituras públicas que contengan los linderos de los inmuebles objeto de cautela, a efectos de determinar la ubicación exacta del lugar en el que se debe practicar la diligencia de secuestro.

De presentarse alguna imposibilidad de aportar lo requerido, se solicita que se dé cumplimiento al inciso segundo del artículo 39 del Código General del Proceso. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 33 fijado hoy 18 de abril de 2023 a las 08:00 AM  ROONEY STIK TAMA SALAZAR Secretario

Firmado Por:

Esneyder Fenier Ossa Gamba
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **488d153a79ebcaa90a907d305f443448ff96fb6cdabd349d4b765b6cb858eed5**

Documento generado en 17/04/2023 04:25:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL
Marinilla, abril diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 054404089001-2023-00132-00

Se **inadmite** la anterior demanda, de conformidad con el artículo 90 del C.G. del P., para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Allegue poder especial para iniciar la acción, en el que se identifique el nombre correcto del ejecutado JOSÉ ABRAHAM HENAO GARCÉS, por cuanto el poder especial que acompañe la demanda para iniciar el proceso, debe tener determinado claramente el asunto, de modo que no pueda confundirse con otros, mandato que deberá otorgarse mediante mensaje de datos conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, o atendiendo lo reglado en el artículo 74 del Código General del proceso.

2. Aclárese la demanda respecto al nombre del ejecutado, téngase en cuenta que quien aparece obligado en el pagaré es JOSÉ ABRAHAM HENAO GARCÉS y no quien se pretende ejecutar.

3. Presente los hechos de la demanda de conformidad con lo normado en el numeral 5 del artículo 82 del Código General del Proceso, debidamente determinados, clasificados y numerados.

4. Aclare la pretensión primera respecto al pago de intereses remuneratorios, en tanto se aduce que el deudor no ha pagado dichos rubros desde el mes de noviembre de 2019 y, sin embargo, en el párrafo subsiguiente se afirma que se deben los mismos emolumentos desde septiembre de 2019.

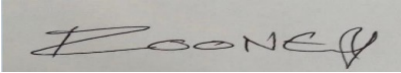
5. Amplíe los hechos de la demanda especificando si el ejecutado realizó pagos y/o abonos a la obligación. En caso afirmativo, deberá precisarse la forma en que se aplicaron a la obligación.

6. Dese cumplimiento al inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, indicando la forma en la que se obtuvo el lugar de notificaciones de la parte pasiva, allegando la evidencia correspondiente.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 33 fijado hoy 18 de abril de 2023 a las 08:00 AM



ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario

Firmado Por:
Esneyder Fenier Ossa Gamba
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1553831bb0d2c3a4fe15a9246e84309af5d45f57e1cb36588a205f5c63b698b**
Documento generado en 17/04/2023 04:25:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL
Marinilla, abril diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 054404089001-2023-00131-00

Una vez reunidas las exigencias de los artículos 82, 83 y 577 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

Admitir la demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA para la corrección del Registro Civil de Nacimiento que presentó JUAN FRANCISCO GONZÁLEZ GALLO.

Súrtase por el procedimiento especial de jurisdicción voluntaria, conforme a lo previsto en los artículos 577 y siguientes del Código General del Proceso.

DECRETO DE PRUEBAS

DOCUMENTALES: Téngase en cuenta las documentales allegadas al proceso con la demanda, mientras se ajusten a derecho.

DE OFICIO: Por Secretaría líbrese comunicación a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Notaría Única del Círculo de Marinilla, a efectos de que remitan copia auténtica de los documentos que sirvieron como base para expedir el Registro Civil de Nacimiento del ciudadano JUAN FRANCISCO GONZÁLEZ GALLO, identificado con la C.C. n.º 3'528.858, el cual fue inscrito en el indicativo serial n.º 3405277 de la referida Notaría.

NOTIFÍQUESE

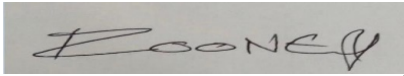
ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MARINILLA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO

No. 33 fijado hoy 18 de abril de 2023 a las 08:00 AM



ROONEY STIK TAMA SALAZAR

Secretario

Firmado Por:
Esneyder Fenier Ossa Gamba
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6ace4f36ec2390e9545553754c8159109a5c2fa585ab7cc7a760211610da8b27
Documento generado en 17/04/2023 04:25:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL
Marinilla, abril diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 054404089001-2023-00130-00

Se **inadmite** la anterior demanda, de conformidad con el artículo 90 del C.G. del P., para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Allegue poder especial debidamente otorgado mediante mensaje de datos conforme con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, o atendiendo lo reglado en el artículo 74 del Código General del Proceso.

2. Aclare el hecho segundo de la demanda con respecto al valor de la primera cuota, en razón a que en letras se indicó CUATROCIENTOS CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS y en cifras numéricas (\$2.344.703).

3. Acredite el hecho décimo y la pretensión segunda de la demanda, allegando documento suscrito por los demandados ampliando el plazo de la obligación, y precísese la fecha desde la cual se están cobrando intereses de plazo.

4. Dese cumplimiento al inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, indicando la forma en la que se obtuvo el lugar de notificaciones de la parte pasiva, allegando la evidencia correspondiente.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 33 fijado hoy 18 de abril de 2023 a las 08:00 AM

ZOOLOGY

ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario

Firmado Por:
Esneyder Fenier Ossa Gamba
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d1ccd7dcca855dad5b9ef700830ecac5dbd17bf800b5cd3afab1c1d92b2d60c**
Documento generado en 17/04/2023 04:25:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>